

## INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Señor Juez, me permito informarle que el término de traslado de la contestación de la demanda presentada por la curadora Ad Litem se encuentra superado, sin que se efectuara pronunciamiento alguno al respecto. Paso a despacho para proveer.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA  
Secretario

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

<b>Interlocutorio</b>	No. 738
<b>Proceso</b>	Pertenencia
<b>Demandante</b>	Patricia Elena Echeverri Pineda
<b>Demandados</b>	Rosalba Álvarez De Rojas
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 2018 0090 00
<b>Asunto</b>	Convoca audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y decreta pruebas.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al curador Ad-Litem, establece el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso que, si el Juez lo considera pertinente, en una sola audiencia en el inmueble objeto de usucapión practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En orden a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita. Se señalará audiencia pública, resaltando que en ella se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del CGP.

Se advierte a las partes que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día nueve (9) de agosto de 2021 a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), la cual se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado** y se continuará en el predio objeto de la usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

#### **PARTE DEMANDANTE**

**1. DOCUMENTAL:** En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Copia de certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula 023-5475.
- Copia de recibos de pago del impuesto predial.
- Copia de la escritura pública N° 2010, otorgada el 16 de octubre de 2.015, ante la Notaría Primera de Itagüí – Antioquia.
- Copia de la escritura pública N° 582, del 25 de agosto de 2.008, de la Notaría Única de Santa Bárbara – Antioquia.
- Copia de Certificado Catastral
- Copia de Registro Civil de Defunción de la señora Esther Vera.

**2. TESTIMONIAL:** Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- Carlos Eduardo Cardona Castañeda, identificado con C.C. 4.538.434
- Yaneth Cecilia Restrepo Marín, identificada con C.C. 43.895.277.
- Alberto Ospina Ospina, identificado con C.C. 70.034.086.
- Leidy Ceferino, identificada con C.C. 39.388.766.
- María Inés Álvarez Osorio, identificada con C.C. 39.380.247.
- Miguel Ángel Valencia Castañeda, identificado con C.C. 15.331.264.
- Francisco Luis Escobar Echeverry, identificado con C.C. 3.373.528.
- Jorge Alberto Rojas Rodas, identificado con C.C. 15.336.642.
- Argemiro Giraldo Giraldo, identificado con C.C. 15.331.158.
- Robinson Alonso Henao Barrera, identificado con C.C. 15.459.184.



Se resalta que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C. G. del P., el Despacho podrá limitar la práctica de la prueba testimonial en la diligencia.

## **PRUEBAS COMUNES**

**1. INSPECCIÓN JUDICIAL:** Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en el predio objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a cabo el mismo día programado para la audiencia, conforme lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

**2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver la demandante en la diligencia.

## **DE OFICIO**

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 169 y 170 del Estatuto Procesal, se decreta de oficio un **dictamen pericial sobre el lote de terreno de menor extensión pretendido por la demandante** y que hace parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-5475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad. Mediante el cual dará cuenta al Despacho de la extensión exacta, linderos, presentará un plano planimétrico que indique las coordenadas exactas del predio pretendido en este proceso.

Con tal fin, deberá la parte demandante allegar el respectivo dictamen, en el término de quince (15) días, contados desde la notificación del presente proveído, para cuyos efectos deberá contratar un profesional idóneo y debidamente acreditado para la experticia requerida. Experticia que deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo 226 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFREDO VEGA ACUSVA**  
**JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 089 fijado el día 29 del mes de junio del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

**DANIEL FELIPE GALLEGU URREA**  
Secretario